

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4490

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 2.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2ª, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA	Página
Resolución número 152, de 15 de Septiembre de 1924	14755
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 149 bis, de 12 de Septiembre de 1924	14755
Resolución número 150, de 15 de Septiembre de 1924	14755
Resolución número 152, de 1º de Septiembre de 1924	14755
Resolución número 153, de 11 de Septiembre de 1924	14755
Resolución número 154, de 11 de Septiembre de 1924	14755
Resolución número 155, de 11 de Septiembre de 1924	14756
Resolución número 156, de 11 de Septiembre de 1924	14756

SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 61	14756
Contrato número 62	14756
Contrato número 63	14756
Contrato número 64	14756

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1924. 14757

Resumen mensual por Producción de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1924. 14757

Artículos Oficiales. 14757

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, 15 de Septiembre de 1924.

El Agente de Policía Andrés Adames ha sido acusado ante el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional, de haber empujado el revólver que portaba, de propiedad del Gobierno Nacional. En sus descargos no ha negado Adames dicha acusación, pero ha procurado justificarla por su mala situación pecuniaria. En vista de ello, el tribunal lo ha condenado a sufrir a pena de amonestación pública, con lo cual no está de acuerdo el Inspector General del Cuerpo, quien opina que el Agente Adames debe imponérsele diez días de suspensión.

Para resolver en definitiva este caso se tiene en consideración que el Agente Adames, al pignorar un revólver del Gobierno ha dispuesto como si fuere suyo, de un objeto que no le pertenece, sino que es bien de la Nación que se le confió exclusivamente, con el fin de que pudiera defenderse cuando tuviera necesidad de ello; y precisamente, los miembros de la Institución a que pertenece Adames deben dar ejemplo del más absoluto respeto por la propiedad ajena de manera que faltas como la de este Agente, relajen la disciplina y eficiencia del Cuerpo de Policía por la autoridad moral que le restan. En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reformar la sentencia dictada por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional el día 29 de Agosto último en el sentido de imponer al Agente Andrés Adames la pena de veinte días de suspensión, más la amonestación pública, con ocasión de la cual se hará saber a los miembros de la Institución que los que en lo sucesivo cometan la falta porque ahora se juzga a Adames, serán dados de baja sin consideraciones de ningún género.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 149 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 149 Bis.—Panamá, 12 de Septiembre de 1924.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 79º del Código Administrativo se concede a la señora L. Cristina Bova quince días de licencia, con derecho a sueldo, a partir del 15 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 159.—Panamá, 15 de Septiembre de 1924.

RESUELTO:

Se aprueba en todas sus partes la sentencia dictada el día 29 de Agosto último contra el Agente de Policía Andrés Adames por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía Nacional, en virtud de acusación formulada contra el mismo por el Subteniente número 31. A. Peña, el día 25 de Junio de este año, y en la cual se le condena a treinta días de arresto sin perjuicio del servicio. La acusación a título reza así: «Por molestar con el sustrito Oficial de Guardia, quien no creyó conveniente concederle permiso para que usted fuera a su casa en busca de tabaco, que deseaba arrojarse en el pupitre la placa del pecho, la cadena, insignia y cinturón; decir que estaba cansado de ser Policía y que de todos modos iba, lo que en efecto es, huyendo, abandonando su puesto de imaginaria, dando lugar a tener que ir el Teniente 2º Jefe, Manuel Pérez, a buscarlo. Ocurrió esto a las 9 y 35 de ayer 24».

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 152.—Panamá, Septiembre 11 de 1924.

Tomás Vernaza, panameño, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Jefe de la Primera Sección de Policía, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 20 y 21 del Código Penal y la Resolución número 142, de 22 de Agosto del año que cursa.

SE RESUELVE:

Conceder a Tomás Vernaza la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de arresto a que fue condenado (3 meses); y como el peticionario ha cumplido ya más tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la Ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 153.—Panamá, Septiembre 11 de 1924.

Lucas Urriola, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al

efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como el reo fue condenado de conformidad con el Código Penal de 1916, que lo favorece para la libertad condicional más que el actual, es del caso aplicarle aquí, y así se hace.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal de 1916, y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Lucas Urriola la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años y 8 meses de presidio a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 10 meses y 20 días, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 154.—Panamá, 11 de Septiembre de 1924.

Ambrosio Vázquez, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Como efectivamente el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual, es del caso aplicarle aquí, y así se hace, para concederle la libertad condicional; por tanto, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal de 1916, y del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Ambrosio Vázquez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 12 años y 6 meses de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que se le rebaja de la condena, o sean 4 años y 2 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 155.—Panamá, 11 de Septiembre de 1924.

Hernando Botero, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Panamá, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Hernando Botero la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 6 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida, en el caso de que el agraciado incurra, por una nueva violación de la ley, en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 156.—Panamá, 11 de Septiembre de 1924.

Pedro Hernández, reo del delito de sodomía, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Hernández la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserío de El Jagüito, del Distrito de Aguadulce, en la Provincia de Coclé, que suministre agua de buena clase y en cantidad abundante, para sufragar las necesidades de sus habitantes. Dicho pozo será construido en lugar conveniente y de fácil acceso para los habitantes del caserío, el cual será escogido de acuerdo con el Corregidor del mismo lugar.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción del pozo, su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo.

Artículo 3º El Contratista, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, deberá entregar terminado el pozo y listo para el servicio público, dentro de 60 días de la fecha de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito de Aguadulce procurará que los habitantes del caserío de El Jagüito, que van a ser beneficiados con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B/ 250.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado funcionando a satisfacción del Alcalde de Aguadulce o del Corregidor del expresado caserío.

Artículo 6º Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones contratadas se considerará de hecho cancelado el presente contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a:

a) A perforar en la alberca de baño del Instituto Nacional, en esta ciudad, un conducto tubular que proporcione agua en cantidad abundante para el servicio que presta dicha alberca.

b) A comenzar la perforación de dicho pozo inmediatamente después de aprobado este contrato y a terminarla y entregar el pozo, a más tardar, treinta

(30) días después de la fecha de la aprobación, salvo fuerza mayor debidamente comprobada; y

c) A suministrar para el trabajo en referencia, la maquinaria, herramientas, tubos y obra de mano necesarios.

Artículo 2º Para encontrar el agua, que ha entendido que el Contratista perforará hasta una profundidad de 200 pies, a la cual no podrá excederse; aún cuando no encuentre agua, sin notificarlo previamente a la Secretaría de Fomento la cual designará un empleado para que inspeccione el lugar, verifique la profundidad alcanzada y con vista del informe de dicho empleado se disponga si debe continuarse la perforación hasta encontrar agua, o suspenderse, según el caso.

Artículo 3º El Gobierno pagará al Contratista B/ 200 por cada pie de perforación que haga, previa comprobación por el Ingeniero Auxiliar de la Secretaría de Fomento, de la cantidad de pies perforados. Para obtener el pago, el Contratista presentará la respectiva cuenta, visada por dicho empleado.

Artículo 4º Si el Contratista dejare de cumplir el compromiso contratado, este contrato quedará de hecho cancelado, y no tendrá derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 5º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Julio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Eugenio L. Cossani, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a:

a) A pintar los dos salones de la Secretaría y el de Recibo de la Asamblea Nacional, dando una mano de cola y dos manos de pintura de aceite a las paredes, tres manos y macilla a los cielos, rasos, filetear las paredes y poniendo centros y esquinas;

b) A suministrar todo el material y la mano de obra para el trabajo de pintura mencionado; y

c) A terminar dicho trabajo dentro de quince días contados de la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 2º El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista la suma de ciento cuarenta balboas (B/ 140.00) como compensación por las obligaciones que contrae, tan pronto termine el trabajo expresado, y que éste sea recibido a satisfacción por el empleado que el Gobierno designe al efecto. Tal pago se hará mediante presentación de una cuenta en la forma usual.

Artículo 3º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,
Eugenio L. Cossani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Julio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 64

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y los señores Pedro Zaldívar, Francisco Vallarín y Eugenio L. Cossani, en sus propios nombres, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a pintar el cielo raso del salón de la Asamblea, limpiando las partes escamosas de su superficie, curándolas, preparándolas y restaurándolas al temple, hasta dejarlas debidamente retocadas tal como se encontraba la pintura y decoración primitivas de manera que guarden armonía con lo que se halla en perfecto estado.

Artículo 2º Los Contratistas ejecutarán el trabajo de pintura a que se refiere el artículo anterior, suministrando todos los materiales y la mano de obra que sean necesarios, para dejarlo perfectamente a satisfacción de cualquier perito que el Gobierno designe.

Artículo 3º El trabajo en referencia lo entregarán los Contratistas terminado, dentro de treinta días contados desde la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º Se obligan los Contratistas a aceptar y acatar cualquier indicación que les haga el Inspector o Perito que nombre el Gobierno para vigilar la ejecución de la obra, a fin de obtener el mejor acabado de ella.

Artículo 5º El Gobierno se obliga a pagarles a los Contratistas, como compensación por el trabajo que van a ejecutar de conformidad con este contrato, la suma de B. 490.00, una vez que lo hayan entregado a satisfacción del Inspector o Perito nombrado para recibirlo. De la expresada suma dejarán los Contratistas el 10% en garantía de la ejecución de este trabajo que les será devuelto a la terminación satisfactoria de la obra.

Artículo 6º Para su validez requiere este contrato la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Los Contratistas,

Eugenio L. Cossani.

P. Zaldívar.

Francisco Vallarín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Julio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1924.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALORRE.....	1	6		3			4	4	3	5		
CANAZAS.....		13	1	7		2	6	3	6	3		
CHITRA.....	2	3		5			1	2		4		
MONTIJO.....	1	5	4	3		1	4	3	6	1		
LAS PALMAS.....												
RÍO DE JESÚS.....	5	8	6	7		6	8	9	11	6		
SANTIAGO.....												
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONA.....	4	9	1	5			2	5	2	5		
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....		2	3	6		1	5		4	1		
LA MESA.....	3	5	2	1			1	2	3			
SANTA FE.....	1	7		6			8	2	4	6		
Bejuco.....												
Coiba-Colonia Penal.....												
Totales.....	17	58	17	43	1	9	39	31	39	31		

Panamá, 31 de Agosto de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	4	14	3	10		3	20	10	19	11		
COCLÉ.....	9	52	15	55	3	1	22	22	20	24		
COLÓN.....	47	31	29	29		2	50	54	53	51		
CHIRIQUÍ.....	18	61	14	59	1	6	26	35	29	32		
HERRERA.....	17	36	19	35		9	17	16	11	22		
LOS SANTOS.....	21	53	19	39		4	35	32	37	30		
PANAMÁ Y DARIÉN.....	105	199	107	203	46	92	100	85	113	72	3	7
VERAGUAS.....	17	58	17	43	1	9	39	31	39	31		
TOTALES.....	238	506	223	473	51	125	309	285	321	273	3	7

Panamá, 31 de Agosto de 1924.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se a-

ceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00,

el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que los señores Salvador Villarreal, Pedro Arce, Valeriano Quintero, casados, José María Marín, Remundo Carrasco, Sacramento Arroyo, Lorenzo Félix y Juan Gómez, Pedro Castro, Eugenio Gómez y Miguel Rodríguez, sciteros, mayores de edad y agricultores, han solicitado a este despacho la adjudicación a título de propiedad gratuita de un lote de terreno nombrado «La Carrillos», de setenta y cinco hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Atalaya, comprensión de este Distrito, dentro de los siguientes límites:

Norte terrenos indultados: Sur, terrenos conocidos con el nombre de «El Guayacán». Este, la loma del Cacique; y Oeste, el caserío de los Gómez.

Y para todo el que se considere perjudicado en esta adjudicación haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la Alcaldía Municipal del Distrito y copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Septiembre 5 de 1924.

El Gobernador,

ANIBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Maximino Cedeno, ha solicitado de este Despacho la Adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de dos hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito Municipal de Arraiján, y dentro de los siguientes límites:

Por el Norte, José María Rangel y Antonio Gómez; Sur, Jack French; Este, Natalio González y camino de Arraiján; y Oeste, trabajadores de Juan Severino.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía de Arraiján, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy, dos de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador,
ARCHIBALDO E. BOYD
El Secretario,
Ricardo Carles

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encarga de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Próspero Atención por medio de apoderado ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, en cargo del Despacho de Tierras,

R. S. O.

En mi carácter de apoderado especial del señor Próspero Atención, panameño, mayor y vecino del Distrito de San Félix, ocurro a Ud. solicitando que mediante los trámites de ley, le expida a mi mandante título gratuito sobre un lote de terreno que posee en el lugar del «Marañón», Distrito de San Félix, cercano a la redonda con alambre de púas, con cultivos, como de diez hectáreas de extensión superficial, aludado: Norte, propiedad de Rito Armuelles; Sur, propiedad de Ramón Medianero y Concepción Herrera; Este, sabanas del Caserio de Jalá; y Oeste, Rincón Sudio.

Acompaño a esta solicitud el comprobante de que mi mandante es padre de familia, que no tiene terrenos bajo ningún título y que el terreno solicitado es de los adjudicables. También acompaño el poder que me da personería. Soy, Julio Miranda M., mayor, casado, Agente Judicial, panameño y vecino de esta ciudad.

David, Agosto 27 de 1924.

J. Miranda M.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Septiembre 3 de 1924.

El Gobernador,
MANUEL C. DÍAZ A.
El Secretario,
J. M. Terán A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a la señora Ann Jinita Beatrice Hutchinson de Alberg a fin de que comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha propuesto el señor Ernesto Leopoldo Alberg, advirtiéndole que de no hacerlo así se le nombrará por el Tribunal un defensor de ausente con quien se tramitará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días hábiles, hoy ocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,
B. REYES T.
El Secretario,
César Caballero.
3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón

Por medio del presente edicto emplaza a Edward Earl Nell para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él agita en este Despacho la señora Everett Mae Lynton; bien entendido que si así lo hiciera se le administrará la

justicia que le asista y de lo contrario se le nombrará un defensor de ausente con quien seguirá el juicio y tendrá que sufrir las consecuencias que la ley le acarree.

Por tanto, y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy dos de Septiembre de mil novecientos veinticuatro a las diez de la mañana y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación en un período de gran circulación y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,
B. REYES T.
El Secretario,
César Caballero.
6 vs.—6.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Por medio del presente aviso, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

Que en poder del señor José María Soriano D., mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositada desde el día 20 del presente mes, una potrancia rosilla, como de tres años de edad, mancha, sin términos con una ciudatiz en la pata derecha delantera, debido a una reciente gusana y marcada a fuego con el siguiente ferrete S

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco, que vagaba por los contornos de esta Cabecera Municipal, hace más de tres meses sin saberse quién sea su dueño, no obstante estar marcada.

He hecho el anuncio, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, en consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y una vez cumplidas las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé Agosto 22 de 1924.
El Alcalde,
JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.
El Secretario,
Estilito E.obar.
30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajé,

HACE SABER:

1º. Que en poder del señor Evaristo Fonseca se encuentran depositados una yegua azulaja sap cada de a carillo con dos potrancias al pie, coloradas; una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señal a sangre y fuego.

2º. Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de Julio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mostrenco por haberlos encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3º. Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alajé, Agosto 16 de 1924.
El Alcalde,
SERGIO A. MONTEMAYOR.
El Secretario,
Canuto Rueda.
30 vs.—8.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un toro de mañera caoba sin marca de ninguna clase.

Dicho toro ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por haberlo encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chimán comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido toro, le haga su reclamo oportunamente se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chimán, Agosto 26 de 1924.

El Alcalde,
AMAUROL GARRIDO.
El Secretario,
Juan Aranz.
30 vs.—9

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Waldino Saldana se haya depositado una novilla de color negro pintada como de cuatro años de edad, de los cuernos recortados, marcada a sangre con muesca por debajo en la oreja derecha y rabiscada por debajo en la oreja izquierda y marcada a fuego en el anca y paleta del lado izquierdo así: (C, JB) y en la paleta del lado izquierdo así: (FS), la cual se haya vagando hace más de un año en el lugar del «Flora», sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Agosto 16 de 1924.
El Alcalde,
E. CANDANEDO.
El Secretario,
César A. Riera.
30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo están depositados, un caballo colorado pequeño, calceito, gacho, marcado a fuego así: 70, y una yegua colorada oscura, de regular tamaño, parida de un potrillo y marcada a fuego así: JC; los cuales semovientes se hallan pastando en el lugar del «Irlandés» hace más de dos años, sin que se le haya conocido

dueno alguno, a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dichos animales han sido denunciados como bien vacantes; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en los lugares públicos de este Despacho y de la localidad; y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Julio de 1924.
El Alcalde,
DEMETRIO VÁSQUEZ.
El Secretario,
Pablo Pino.
30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Coñaces,

en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Aliprés se encuentra una vaca de talla segunda de color boaca, herrada con el ferrete L) en el anca derecha, parida de ternero macho, pastante en Río Piedra de esta jurisdicción; si alguno se cree con derecho a dicho animal puede hacer su reclamo legal y formalmente antes de terminarse el término de treinta días; pasado este tiempo se rematará por el Tesorero Municipal a favor del Tesoro que maneja.

El Alcalde,
FOO. ARROCENA B.
El Secretario,
J. de la C. Mérida.
30 vs.—22

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, marcado a fuego en el costillar y anca del lado izquierdo, así: (AS—[]), respectivamente, y el anca del lado derecho, así: (G), con dos pliegues en la parte interior de ambas orejas, cuyo animal fue capturado y conducido al corral Municipal por hallarse vagando por esta ciudad y a donde ha permanecido por espacio de varios días sin que su dueño, hasta la fecha se haya presentado a rescatarlo, ignorándose por consiguiente a quién pertenezca el citado semoviente.

Por tanto, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, con advertencia de que si así no se hiciera en el plazo indicado, éste se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 20 de 1924.
El Alcalde,
F. T. MEDINA.
El Secretario,
J. Guillén.
30 vs.—26